-------NÚMERO: 096 (NOVENTA Y SEIS).----------

-------Ciudad Victoria, Tamaulipas; dos de diciembre de dos mil veintiuno.**----------**

-------**V I S T O** para resolver el **Toca número 97/2021** relativo al recurso de apelación interpuesto por ********** en contra del auto de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, dictado en el incidente de nulidad de emplazamiento, dentro del expediente *********, relativo al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, promovido por ***** ****** *****, a través de su apoderado legal **********, en contra de ********** y ***** ****** *****, ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial con residencia en Altamira, Tamaulipas, y;----------

----------**R E S U L T A N D O :** ----------

-------**PRIMERO.-** El auto impugnado por medio del recurso de apelación a que el presente Toca se refiere concluyó con los siguientes puntos resolutivos: ----------

> *"'--- -**PRIMERO**.- Se ha tramitado conforme a derecho el presente Incidente de Nulidad de emplazamiento por falta de debida legitimación y error en la persona y del actuario promovido por la C. **********.----------*
>
> *- - - -**SEGUNDO.**- Resulta improcedente el Incidente de Nulidad de emplazamiento por falta de debida legitimación y error en la persona y del actuario en*

contra de la diligencia de emplazamiento de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), para todos los efectos legales a que haya lugar para todos los efectos legales a que haya lugar.----------
----- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE----------..."

-------**SEGUNDO.-** Inconforme con la determinación anterior, la demandada **********, a través del Licenciado **********, abogado autorizado, interpuso recurso de apelación, que se admitió en **ambos efectos** por auto de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, y que correspondió conocer por turno a esta Sala, radicando el presente Toca mediante proveído de fecha veintiséis de noviembre del año en curso, para la sustanciación del citado recurso.----------

-------Continuado que fue el procedimiento por sus demás trámites legales, quedó el asunto en estado de dictarse la resolución correspondiente.----------

-------**TERCERO.-** El apelante expresó en concepto de agravios el contenido de su memorial presentado en fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, que obra agregado a los autos del presente Toca a fojas 7 a la 9; agravios a los que se refieren los razonamientos que se expresan en el siguiente capítulo: ----------

---------- **C O N S I D E R A N D O** ----------

-------**PRIMERO.-** Esta Tercera Sala Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado es competente para conocer y

resolver el presente recurso de apelación, conforme a lo dispuesto por los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 114, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 20, fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 926, 947 y 949 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, y Punto Cuatro, inciso b), del Acuerdo modificatorio de la competencia de las Salas, emitido el treinta y uno de marzo de dos mil nueve, por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y publicado en el Periódico Oficial de la entidad de siete de abril del mismo año.----------

-------**SEGUNDO.-** Los conceptos de agravio expresados por la parte demandada consisten, en su parte medular, en lo que a continuación se transcribe:----------

> *"...AGRAVIOS*
> *Ahora bien, de las anteriores manifestaciones plasmadas, es menester dilucidar, que si bien es cierto que se efectuó dicho emplazamiento y mi representada acudí a juicio a dar contestación, mas sin embargo dicha notificación no fue efectuada acorde a lo parámetros establecidos por el artículo 67 de nuestra ley procesal civil, toda vez que dicha notificación no fue recibida por mi representada, tal y como se puede observar en la cédula de notificación que yace en el expediente principal, misma que fue recibida por persona de la cual desconozco, lo cual redunda en una aberrante violación a mis derechos al decretar improcedente mi inocencia, pues con ello se me deja en completo estado de indefensión, frente a las pretensiones de la contraria.*

Ahora bien y respecto a la contestación que vertió mi representada, es de suma importancia hacer de su conocimiento que el modo por el cual se dio cuenta de la demanda planteada en su contra, fue porque se encontró dicha cédula de notificación con la demanda insertada tirada en la puerta de acceso a su domicilio, fue por lo cual se hizo de su conocimiento del reiterado proceso.

Es por dicho motivo que ocurrió a fin de impugnar la sentencia en comento, ello por considerar que se me transgrede mis derechos de audiencia y de importación de justicio tutelados por los articulo 14 y 17 de nuestra carta magna, así como el artículo 8, numero 1 de la convención americana de los derechos humanos.

Como se puede ver a todas luces la falta de impericia al resolver respecto de la referida incidencia, pues el juez primogénito no realizó un estudio de fondo sobre los argumentos de mi representada, lo cual falta a la disposición legal establecida por el artículo 113, de nuestra ley procesal civil.

Se violan en mi perjuicio lo establecido por el artículos 17 de la constitución política de los estados únicos párrafo segundo el cual a la letra dice (se transcribe)

De igual manera se vulnera en mi perjuicio lo plasmado en artículo 8, numero 1 de la convención Americana de los derechos humanos el cual a la letra dice (se transcribe).

Así mismo se viola en mi perjuicio lo tutelado por el artículo 113 de nuestro código de procedimientos civiles para el estado de Tamaulipas.- (se transcribe)

De los antecedentes que se narran y los agravios que se hacen en contra de la sentencia recurrida, suplico sea considerado y tomada en cuenta la suplencia en la deficiencia de los agravios a favor del mi representada, ya que son conculcadas lo señaladas en los artículos 14, 17 Constitución, artículo 8, numero 1 de la convención americana de los derechos humanos, acto que por naturaleza, origen contenido y consecuencia se refutan como de imposible reparación violentándose mis garantías de audiencia, legalidad y debido proceso. ...”

-------**TERCERO.-** Analizadas las alegaciones de la inconforme en contra de la resolución pronunciada por el

Juez de Primera Instancia, se arriba a la conclusión de que resultan infundadas, en virtud de los razonamientos que enseguida se enunciarán.----------

-------En lo sustancial, la apelante se duele de una violación procesal, consistente en el emplazamiento a juicio, el que dice, no se le efectuó conforme lo establecido por el artículo 67 del Código de Procedimientos Civiles, porque la notificación no la recibió ella, sino una persona que desconoce. Que se dio cuenta de la demanda planteada en su contra, porque se encontró dicha cédula de notificación con la demanda insertada, tirada en la puerta de acceso a su domicilio, y que si bien acudió al juicio a dar contestación, considera que se le dejó en completo estado de indefensión, frente a las pretensiones de la contraria.----------

-------**Los agravios son infundados**.----------

-------En primer orden cabe señalar lo que establece el artículo 67 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por cuanto a las reglas del emplazamiento:----------

"Artículo 67.- ***Los emplazamientos deberán hacerse conforme a las siguientes reglas:***
I.- Si se tratare de persona física, directamente a ésta*, a menos que carezca de capacidad procesal, pues en tal caso se hará a su representante legal. Solo se autoriza el emplazamiento por medio de apoderado cuando éste radique dentro de la jurisdicción del tribunal y la persona emplazada viva fuera de ese lugar o se ignore su paradero, o si el apoderado vive fuera de la jurisdicción, pero dentro de la República y la persona por emplearse en el extranjero no tiene domicilio conocido o se ignora su paradero. En este*

caso se requiere que el apoderado tenga poder general o especial bastante para contestar la demanda y para la defensa en juicio del emplazamiento, debiéndose observar lo dispuesto por el Artículo 52. El apoderado sólo puede negarse a intervenir si demuestra que no aceptó o renunció a la representación;

II.- Tratándose de personas morales, asociaciones, agrupaciones, instituciones o bien dependencias o servicios de la administración pública, el emplazamiento se hará por conducto de las personas u órganos que las representen. Si éstas fueren varias, el emplazamiento se tendrá por válido cuando se haga a cualquiera de ellas. Si la representación corresponde a una junta o colectividad, bastará que se haga a la persona que la ostente;

III.- El emplazamiento deberá hacerse en el domicilio que señale la parte que lo pide, y será precisamente el lugar en que habita la que deberá ser emplazada, *si es persona física, y si jurídica, en el domicilio social, en sus oficinas o principal establecimiento de sus negocios salvo que se trate de sucursales con representante facultado para comparecer en juicio, si se trata de negocios realizados por, o con intervención de ellas.* ***El notificador deberá cerciorarse de que el señalamiento reúne estas circunstancias antes de hacerlo,*** *pudiendo ser autorizado para notificarlo personalmente en el lugar donde habitualmente trabaje o en cualquier lugar en que se encuentre la persona física o representante emplazado dentro de la jurisdicción; pero en este caso, deberá entenderse directamente con la persona de que se trate, y el notificador hará constar específicamente, en la diligencia, los medios de que se valió para identificarla, comprobar su personalidad en caso de representación y demás particulares;*

IV.- El emplazamiento se entenderá directamente con el interesado si estuviere presente, entregándosele copia de la demanda y demás documentos y del auto o proveído que deba notificarse. Si la persona a quien se hace el emplazamiento no fuere encontrada en su domicilio se le dejará citatorio para hora fija, dentro de las horas hábiles del día siguiente. En caso de que no espere, se le hará notificación por cédula. La cédula en estos casos se entregará a los parientes o domésticos del interesado, o a cualquier otra persona adulta que viva en la casa, después de que el notificador se haya cerciorado de que allí tiene su domicilio la persona que debe ser citada, de todo lo cual asentará razón en la diligencia. *Tratándose de arrendamiento o desahucio de vivienda o departamento, la*

cédula no podrá dejarse con personas que dependan del propietario.
La cédula contendrá mención del juicio de que se trate y la inserción del auto o proveído que deba notificarse, y se entregará junto con las copias del traslado. La persona que la recoja deberá firmar por su recibo, y si se rehusare, se pondrá razón en la diligencia, debiendo expresarse el nombre de ella o la manifestación de que se negó a darlo. Sólo podrá hacerse el emplazamiento por cédula cuando se realice en el domicilio del emplazado y éste no esté presente; *en los demás casos deberá hacerse personal y directamente;*
V.- Cuando la persona a quien deba emplazarse no radique en el lugar del juicio, pero sí dentro del mismo distrito judicial, el juez podrá encomendar la diligencia al inferior más cercano al lugar donde aquélla radique. Si se halla en otro distrito o fuera del Estado pero dentro de la República, y fuere conocido su domicilio, el emplazamiento se le hará por exhorto. Si una vez despachado el exhorto sobreviniere un cambio de domicilio de la persona a quien se pretende emplazar, dentro de la jurisdicción del juez requerido, éste se entenderá facultado para hacer el emplazamiento en el nuevo domicilio, sin necesidad de nuevo exhorto, bastando que así lo pida la parte interesada ante el juez exhortado; él requeriente hará saber tal facultad al requerido;
Cuando el exhorto deba ser diligenciado por un órgano jurisdiccional del Poder Judicial del Estado o perteneciente a otro Poder Judicial del País, con el que institucionalmente se hubiere convenido el envío electrónico del exhorto, la parte interesada podrá solicitar que su envío se realice a través de la Comunicación Procesal Electrónica y asumirá la obligación de hacer el pago de derechos por las impresiones que, en su caso, el Juez exhortado vaya a realizar para el debido cumplimiento de la encomienda de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.
VI.- Si se ignorase el domicilio de la persona por emplazar se hará por edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, por tres veces consecutivas y se fijarán, además en la puerta del juzgado; se comunicará al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación. En este caso, si el juez por cualquier medio tuviere conocimiento del domicilio de esa persona, o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se

tendrá como no hecho, y se lo mandará practicar en el domicilio ya conocido; y,
VII.- Cuando se trate de personas inciertas o ignoradas, el emplazamiento se hará por edictos en la forma que se prescribe en la fracción anterior; pero en este caso los edictos deberán contener, además, datos bastantes para que las personas inciertas o ignoradas puedan identificar su interés en el negocio de que se trate.
En todos los casos de emplazamiento, los jueces tendrán obligación de cerciorarse de oficio de que aquél se hizo de acuerdo con las reglas establecidas en este artículo, y de que la noticia del mismo pudo razonablemente llegar al interesado; tienen facultades para mandar reponer el irregularmente hecho, antes de que el juicio continúe sus trámites."

-------De las constancias que integran el expediente de origen, se aprecia a fojas 103 y 104 de los autos, que el actuario del Segundo Distrito Judicial en el Estado, se constituyó en el domicilio señalado en autos de la demandada **********, sito en calle **********, Número ***, Colonia **********, Esquina con Calle **********, C.P. 89580 de Ciudad Madero, Tamaulipas, que se cercioró de que existe dicho domicilio por contar las calles en las esquinas con su nombre y su número consecutivo respectivo visible en el exterior, localizando en dicho domicilio una casa de color madera color beige (se inserta foto de la casa habitación en la constancia actuarial) **y que es el domicilio indicado por el dicho de una persona que sale a sus llamados del interior del domicilio y quien dijo vivir y habitar ahí y ser y llamarse** **********, ante quien se identificó como

actuario adscrito a ese Segundo Distrito Judicial número ******, manifestándole quien le atendió no tener a la mano su identificación, motivo por el cual procedió a describir su media filiación, a quien le requirió la presencia de **********, expresando quien le atiende que dicha persona **vive y habita en dicho domicilio**, pero que por el momento no se encuentra, **que ella vive ahí cuidando a los niños** y que al siguiente día por la mañana estaría la persona que busca y le puede atender. Acto seguido, por conducto de la persona con quien entendió la diligencia, le dejó citatorio de espera a **********, a fin de que se sirviera esperar al actuario el veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve a las nueve horas con treinta y cinco minutos para entender con ella personalmente la diligencia de carácter judicial, **apercibiéndole** que en caso de no hacerlo la misma se llevara a cabo conforme a la Ley de la materia, y se entenderá la diligencia con los parientes o domésticos del interesado, o con cualquier otra persona adulta mayor de edad que viva en la casa, a lo que la persona con quien entendió la diligencia manifestó que oye, queda enterada del contenido del citatorio que recibe mismo que hará entrega a la interesada, NO firma al calce del respectivo citatorio, como se aprecia de la siguiente imagen.----------

(IMAGEN)

(IMAGEN)

-------Posteriormente, en la hora y fecha fijada en el citatorio de espera, compareció de nueva cuenta el actuario adscrito al Segundo Distrito Judicial en el Estado, constituyéndose en el domicilio señalado en autos de **********, sito en calle **********, Número ***, Colonia **********, Esquina con Calle **********, C.P. 89580 de Ciudad Madero, Tamaulipas; que se cercioró de que está en el domicilio correcto por contar las calles en las esquinas con su nombre y su número consecutivo respectivo visible en el exterior, localizando en dicho domicilio una casa de color madera color beige; corroborando estar en el domicilio correcto por el dicho de una persona que sale a sus llamados del interior del domicilio y **quien dijo vivir y habitar ahí,** y ser y llamarse **********, ante quien se identificó como actuario adscrito a ese Segundo Distrito Judicial número ******, manifestándole quien le atendió no tener a la mano su identificación, motivo por el cual procedió a describir su media filiación, a quien le requirió la presencia de **********, expresando quien le atiende **que dicha persona no se encuentra ahí por el momento**, que no pudo estar, pero ella le puede recibir la

documentación, ya que ahí vive y cuida los niños de esa casa.- ----------

-------Acto seguido, por conducto de la persona que le atendió, **le notificó** a **********, el auto de fecha onde de noviembre de dos mil diecinueve, dictado por el Juez Tercero Civil de Primera Instancia dentro del expediente *********, lo que hace por medio de cédula que en esa propia fecha deja en su poder. Así mismo con las copias simples de la demanda y documentos anexos a la misma que describen al auto radicatorio, debidamente cotejados, sellados y rubricados por el Secretario del Juzgado, y por conducto de la persona que le atiende, **le corrió traslado y emplazó** a **********, a quién le hizo saber que se le concede el término de diez días para que produzca su contestación si para ello tuviera excepciones legales que hacer valer en contra de la misma, previniéndole además para que señale el domicilio en este Distrito Judicial para oir y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las personales, se le harán por cédula que se fije en los estrados el juzgado, y una vez que le dio lectura íntegramente del mismo, le manifestó la persona que le atendió que oye lo anterior, quedando enterada y notificada, recibiendo de conformidad la respectiva cédula de

notificación, copias del traslado y anexos respectivos y descritos a supralíneas, las cuales hará entrega a la interesada; no firmó de recibido al calce de la referida cédula de notificación.----------

------- Luego entonces es claro que contrario a lo que alega la apelante, fue notificada conforme lo establece el artículo 67 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en sus fracciones I, III, y IV, ya que el actuario señaló en forma concreta la razón por la que llegó a la conclusión de que el domicilio donde se llevó a cabo la diligencia de emplazamiento era en el que habita la demandada **********, y que fue precisamente por el dicho de una persona de nombre **********, quien le expresó que la persona que busca vive y habita en ese domicilio, y que ella también vive y habita ahí, y cuida a los niños de esa casa; sin embargo, al no encontrarla presente, no obstante haberle dejado citatorio el día anterior para que lo esperara al día siguiente, procedió el actuario a hacer efectivo el apercibimiento contenido en el citatorio, realizándole la notificación por cédula, y entendió la diligencia con persona mayor de edad que viva en la casa, que en el caso resulta ser quien dijo llamarse **********.

-------Además, la inconforme no aportó prueba idónea por virtud de la cual se desvirtuará la fe pública del actuario en

cuanto a lo asentado por éste en la indicada diligencia, y a mayor abundamiento, el emplazamiento se realizó en el domicilio de la demandada, pues así lo reconoce ********** en su escrito de contestación en el que refiere textual *"ya que donde fue hecha, además es mi domicilio personal y por lo tanto la suscrita no fui notificada como lo marca la ley, y donde se efectuó la diligencia, como lo vuelvo a manifestar este es mi DOMICILIO, que ES DE MI PROPIEDAD, que siempre he tenido...*".----------

-------Por otra parte, cabe mencionar que cualquier irregularidad en el emplazamiento se convalida si la parte demandada comparece a juicio, y en el caso la demandada ********** compareció en tiempo y forma a contestar la demanda, por lo que se cumplió con la finalidad legal y constitucional del emplazamiento, que consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo de las prestaciones que se le reclaman, y de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa.----------

-------- Sirve de orientación el siguiente criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, Tesis: II.2o.C.87 K, registro digital: 182647, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVIII, Diciembre de 2003, página 1388, de rubro y texto:---

*"**EMPLAZAMIENTO. LOS DEFECTOS O VICIOS DE LA DILIGENCIA RESPECTIVA QUEDAN DEPURADOS CUANDO SE CONTESTA LA DEMANDA Y SE EJERCE EL DERECHO DE DEFENSA, SIN VULNERARSE, POR ENDE, LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.** Resulta indiscutible que la falta de emplazamiento constituye la máxima transgresión procesal dentro del juicio, por cuanto en tal supuesto se priva al demandado de la garantía de audiencia y de una adecuada defensa de sus derechos. No obstante, cuando la parte enjuiciada contesta la demanda, opone defensas y excepciones y ofrece las pruebas que considera acordes a sus pretensiones, es concluyente que no se le deja en estado de indefensión al purgarse, por ende, los vicios que pudiera haber tenido el acto de emplazamiento, pues al comparecer al juicio se satisface el fin primordial que persigue el llamado relativo. Así, aunque existiesen errores o vicios en tal diligencia de emplazamiento, el hecho de contestar oportunamente la demanda, oponer defensas y excepciones, ofrecer pruebas, apelar de la sentencia inicial y expresar alegatos en la alzada, depura los vicios que hayan existido al respecto, convalidándose la actuación relativa dada la contestación a la demanda, con lo cual queda satisfecho el objetivo y fin jurídico de la garantía de audiencia y derecho de defensa ejercido por la parte demandada."*

-------**CUARTO.-** En tales circunstancias, procede resolver el recurso de apelación a que el presente Toca se refiere, declarando que ha resultado infundados los conceptos de agravio expresados por **********; consecuentemente, se confirma la resolución de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, que da materia a

este recurso.----------

-------Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 926 y 949 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se: ----------

---------- **R E S U E L V E:**----------

-------**PRIMERO:-** Han resultado infundados los conceptos de agravio expresados por **********, en contra del auto de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno dictado en el incidente de nulidad de emplazamiento, dentro del expediente *********, relativo al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, promovido por ***** ****** *****, a través de su apoderado legal **********, en contra de ********** y ***** ****** *****, ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial con residencia en Altamira, Tamaulipas, cuya parte resolutiva se transcribe en el resultando primero de la presente resolución.----------

-------**SEGUNDO:-** Se confirma el auto a que se alude en el punto resolutivo anterior y que fuera impugnado por medio del recurso de apelación que ahora se resuelve.----------

-------**TERCERO:-** Con testimonio de la presente resolución, remítase el expediente al Juzgado de su origen para los efectos legales consiguientes, y en su oportunidad

archívese el toca como asunto concluido.----------

-------**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma el Licenciado DAVID CERDA ZÚÑIGA, Magistrado de la Tercera Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos, licenciada ALEJANDRA GARCÍA MONTOYA, que autoriza.- Doy fe.

LIC. DAVID CERDA ZÚÑIGA
MAGISTRADO

LIC. ALEJANDRA GARCÍA MONTOYA
SECRETARIA DE ACUERDOS

------ Enseguida se publicó en la lista del día.- Conste.--------
L´DCZ/sebm

La Licenciada SANDRA EDITH BARRAGÁN MÁRQUEZ, Secretaria Proyectista, adscrita a la TERCERA SALA UNITARIA, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número NÚMERO: 096 (NOVENTA Y SEIS) *dictada el dos de diciembre de dos mil veintiuno por el Magistrado de la Tercera Sala Unitaria del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, constante de 9-nueve fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 20 de mayo de 2022.